

INFORME SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que, el 14 de marzo de los corrientes se recibió correo electrónico remitido por el Sr. FARUK URRUTIA JALILIE, en calidad de Liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S., designado mediante resolución 2022320000000864-6 del 08 de marzo del 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el cual informa que la Superintendencia mediante la precitada resolución 2022320000000864-6 del 8 de marzo del 2022 ordenó “(...) la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con Nit. No. 901.097.473-5.

Posteriormente, 17 de marzo de 2022, se recibió escrito por parte del apoderado general de MEDIMAS E.P.S. S.A.S, a través del cual, solicitan:

- 1. Suspender y abstenerse de adelantar cualquier otra actuación judicial dentro del proceso de marras.
- 2. Enviar el expediente a fin que de tenerlo presente en la masa liquidatoria.
- 3. En caso de haber decretado, levantar todas las medidas cautelares y oficiar a todas las entidades a que haya lugar.

Provea.

Santa Marta, 28 de marzo de 2022.

ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2020.00128.00
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	COLSALUD S.A.
Ejecutado	MEDIMAS EPS S.A.S.

Santa Marta, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se avizora que, en efecto, recientemente se recibió comunicación por parte del liquidador de la ejecutada, dirigida a todos los Jueces de la Republica, a través de la cual están divulgando la toma de posesión de los bienes, haberes y

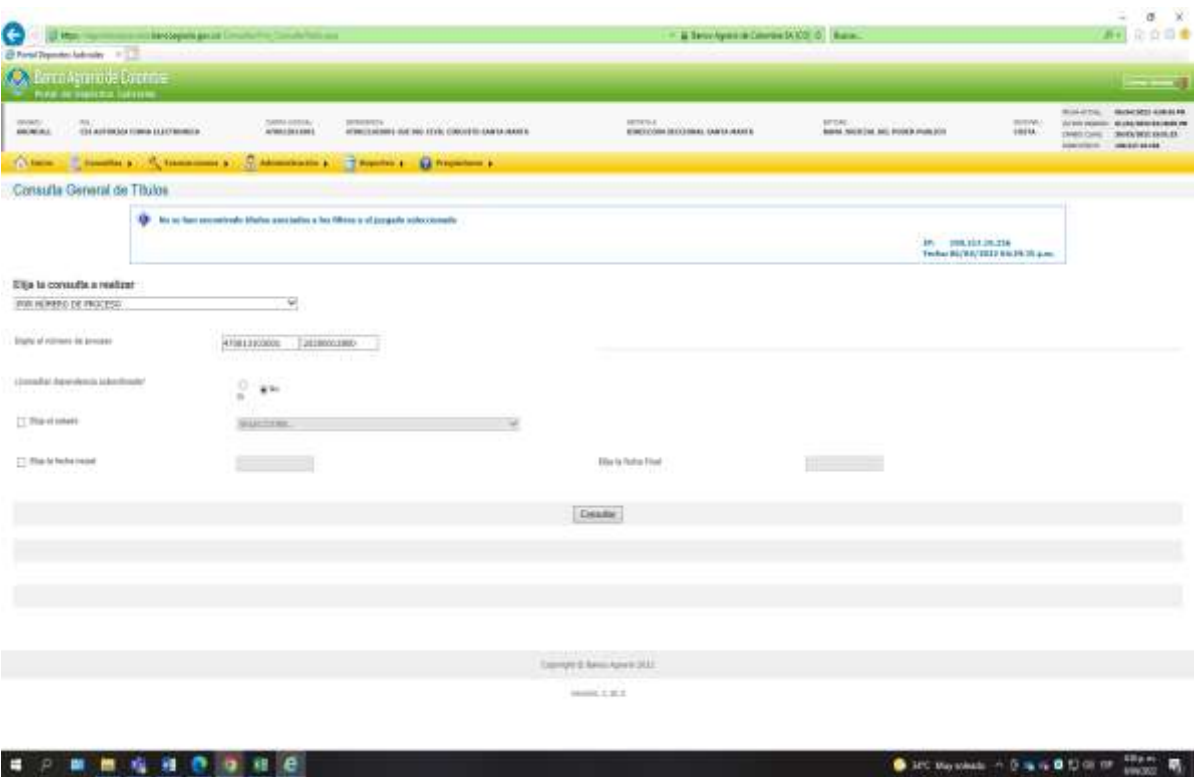
negocios, la intervención forzosa administrativa y la liquidación de dicha entidad ejecutada, a partir del 08 de marzo de 2022.

En el párrafo 1° del numeral 2 del Art. 3 del Acto Administrativo expedido por la Supersalud, que en su tenor literal establece:

*“(..)
PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, tanto los Jueces de la República como las autoridades administrativas, deberán poner a disposición del liquidador los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos y/o de jurisdicción coactiva adelantados en contra de la entidad intervenida. (...)”*

Así las cosas, lo procedente en el asunto de marras será SUSPENDER el proceso, hasta tanto culmine el proceso de liquidación, y se ordenará a secretaria que adelante las gestiones pertinentes para enviar el expediente a la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de que haga parte del proceso de liquidación en curso. Informándole que no se decretaron medidas cauteen este proceso. No obstante lo anterior, el Despacho se atiene a lo preceptuado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, norma que dispone que es el juez del concurso, hoy liquidador, el que debe determinar si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso liquidatorio.

Por otro lado, una vez revisada la plataforma del banco agrario no se evidencia depósito judicial alguno consignado a órdenes de este proceso.



Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** SUSPENDASE el proceso ejecutivo de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.
- SEGUNDO:** INFORMESE a la Supersalud que no hay títulos pendientes por cancelar ni medidas cautelares que levantar.
- TERCERO:** REMITASE el expediente a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

**Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez**

**Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91d0718da1b55ef52618b5f5ff1ae7be8716f712c1dc8f05c04eac1d
7b23663d**

Documento generado en 02/05/2022 12:10:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>